



### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., treinta y uno de marzo del dos mil veintidós

La demanda de divorcio promovida por **Aldemar Giraldo Castro** en contra de **Orfi González Osorio** fue inadmitida por auto del 24 de febrero del 2022; entre otras por cuanto la demanda se remitió desde un correo electrónico no registrado en el Sirna.

En tiempo oportuno el profesional del derecho remite escrito de subsanación en el que expresa que *"...llevo más de dos (2) años presentando demandas, recursos, a diferentes Juzgados del país, y siempre he colocado este correo electrónico [nanitapereira@hotmail.com](mailto:nanitapereira@hotmail.com) y nunca he tenido inconveniente alguno, ya que siempre he sido notificado al mismo."*

Verificado en la fecha nuevamente el aplicativo se evidencia:

[Buscar](#)

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
608	129616	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

Como puede observarse el profesional del derecho aún no cuenta con canal electrónico registrado en el mismo, por tanto no puede considerarse subsanada la demanda como tampoco admisible su manifestación; esto es, el hecho que haya actuado en la virtualidad a través de tal canal electrónico no lo exonera de aquella obligación.

Así entonces no se cumplen los fines del Decreto Legislativo 806 del 2020, por medio del cual se adoptaron las medidas para implementar "las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, **agilizar los procesos judiciales** y flexibilizar la atención a los usuarios" (negrilla del despacho).

Tal canal de comunicación entonces no solo un capricho del legislador sino que su implementación tiene relación directa con la actuación procesal y

la seguridad de la dirección del envío de las mismas conforme al sentido indicado en el inciso 2 del artículo 5 de la misma normativa.

Así entonces, no puede considerarse subsanada la demanda, máxime que dicha gestión de tener el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados se realiza únicamente por el mentado profesional ingresando al aplicativo correspondiente y actualizando sus datos, en este caso, registrando su correo electrónico.

Corolario de lo anterior se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de divorcio promovida por **Aldemar Giraldo Castro** en contra de **Orfi González Osorio**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez hechas las anotaciones del caso, y ejecutoriada la presente providencia.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Guevara Londono**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94e3a7fcde8e84fb4e018510a4dd252c3640cecfdbd6d4a8e14470b37b6a0daf**

Documento generado en 31/03/2022 07:16:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**